

IMPRESO EN
LA ESTRELLA DE PANAMA
21208-3-46

1948
Nº 1
ESTATUTOS

Y

REGLAMENTOS

de la

Sociedad Nacional de Enfermeras



FUNDADA EL 20 DE AGOSTO DE 1925
REORGANIZADA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1945

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

Dr. René 1945

1956

1968

Habiendo quórum, la Presidenta, señorita María M. Ruiz, declaró abierta la sesión.

Fue leída el acta de la sesión anterior y aprobada sin discusión por unanimidad. La directiva propuso que se cambiara el nombre de la "ASOCIACION DE ENFERMERAS GRADUADAS DEL HOSPITAL SANTO TOMAS", por el de "SOCIEDAD NACIONAL DE ENFERMERAS", lo cual fue unánimemente aprobado.

Inmediatamente se procedió a la discusión de los estatutos, los cuales quedaron aprobados en las siguientes formas:

* * *

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE ENFERMERAS

CAPITULO I

Creación y nombre de la Sociedad.

Artículo 1.—Esta Sociedad fue fundada en el año de 1925, bajo el nombre de **ASOCIACION DE ENFERMERAS GRADUADAS DEL HOSPITAL SANTO TOMAS**, y reorganizada el 26 de Noviembre de 1945, bajo el nombre de "**SOCIEDAD NACIONAL DE ENFERMERAS**".

— 4 —

CAPITULO II

Propósito

Artículo 2.—El propósito de esta Sociedad es el de provecho mutuo, protección y defensa de todas sus socias, ya en lo que respecta a su carrera, recabando de los poderes públicos medidas que la favorezcan, ya en relación a sus intereses individuales, ya en el adelanto de la profesión en nuestro país.

CAPITULO III

Lema, Colores, Insignia y Sello

Artículo 3.—Como el exponentes de sus fines y del espíritu que la anima, esta Sociedad tendrá por lema "Cooperación, trabajo, beneficio".

Artículo 4.—Los colores de la bandera son: blanco rojo y azul.

Artículo 5.—La insignia, representada por una cabeza de enfermera, con el gorro ideado por la fundadora de la Escuela de Enfermería, Srita. Luisa Brakhier, en 1908, sobre los colores nacionales y orlada con el nombre de la Sociedad en un broche redondo de oro esmaltado. El sello consistirá en la insignia anteriormente descrita.

— 5 —

CAPITULO IV

Formación de la Sociedad

Artículo 6.—La Sociedad Nacional de Enfermeras se compone de Enfermeras, Enfermeros y obstétricas, graduadas en la Escuela de Enfermería del Hospital Santo Tomás, la de Enfermería del Hospital Santo Tomás, o aquellas que siendo panameñas y hayan recibido su título en una Escuela de Enfermería acreditada, después de haber revalidado para ejercer la profesión en la República, que hayan hecho la solicitud por escrito a la Sociedad y hayan sido aceptados por el Comité respectivo.

Artículo 7.—La Sociedad estará formada por tres clases de miembros: activas, pasivas y honorarias.

Artículo 8.—Activas: Las aceptadas por el Comité Ejecutivo, que han pagado su cuota de admisión, prometiendo cumplir con las cuotas mensuales y aceptar cualquier comisión que se le asigne.

Artículo 9.—Pasivas: Las graduadas interesadas en su "Alma Mater", cuya situación no les permita participar en el trabajo activo de la Sociedad, pero que cubriendo sus cuotas de admisión y mensuales, serán miembros, sin derecho a votar y tener oficios, pero tendrán sus privilegios sociales.

Artículo 10.—Honorarias: Serán las ex-Superiores de la Escuela y otras personas que estén interesadas en el progreso de esta y de la Sociedad. Además de las ex-Superiores podrá nombrarse un miembro cada año.

CAPITULO V

De igualdad entre las Socias

Artículo 11.—Esta Sociedad está inspirada en la más absoluta igualdad y por lo tanto todas las socias, sean cuales fueran sus cargos o posición social, tendrán los mismos derechos y deberes con subjección a lo preceptuado en los estatutos y reglamentos de la misma.

CAPITULO VI

De la Junta Directiva

Artículo 12.—La Junta Directiva se compondrá de una Presidenta, una Vice-Presidenta, una Secretaria General, una Secretaria de Actas, una Secretaria de correspondencia, una Secretaria de Propaganda, una Tesorera, una Sub-Tesorera; y cinco vocales.

CAPITULO VII

Deberes de la Presidenta

Artículo 13.—La Presidenta debe presidir todas las reuniones de la Sociedad y dar el voto preponderante en caso de un empate en

las elecciones. Ella debe convocar reuniones de la Directiva y nombrar a los Comités.

Artículo 14.—La Presidenta tiene la representación legal y por tanto el deber de defender la Sociedad ante los Tribunales de Justicia, representar a la Sociedad ante personas jurídicas y particulares, y hacer en nombre de la Sociedad cuantas gestiones convengan a los fines de ésta.

Artículo 15. Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Firmar con la Tesorera todas las cuentas, cheques y órdenes para extraer fondos y ordenar pagos.
- b) Firmar con la Secretaria las actas de las reuniones y cartas de invitación.
- c) Disponer la convocatoria a reuniones.
- d) Dirigir las discusiones y suspender las reuniones cuando el caso lo requiera. Hacer en las reuniones cuantas proposiciones estime conveniente y en el orden que crea oportuno, aunque no figuren en el orden del día.
- e) Representar a la Sociedad en los actos sociales y oficiales de im-

portancia y nombrar comisiones para asuntos de corteza.

- f) Presidir las reuniones. Si transcurrida la hora indicada para iniciar la sesión no se reuniere el número suficiente de asistentes, se dispondrá que la Secretaria levante el acta haciendo constar el nombre de las asistentes y causas que motivan la suspensión.

CAPITULO VIII

Deberes de la Vice-Presidenta

Artículo 16.—La Vice-Presidenta ocupará cargos respectivos con todos sus deberes y derechos en ausencia o enfermedad de la Presidenta.

CAPITULO IX

Deberes de las Secretarías

Artículo 17.—Son deberes de la Secretaria General recibir y enviar a la Comisión de admisión toda aplicación para socias, mantener una lista exacta y clasificada de todos los miembros de la Sociedad, con la dirección de cada uno.

Será responsable del orden y conservación del archivo de asuntos de Secretaría.

La Secretaria de Actas, tiene el deber de asistir a todas las reuniones que celebre la Sociedad, y en caso de ausencia, deberá noti-

ficarlo a la Secretaria de Correspondencia, estando en la obligación de enviar el libro con el acta correspondiente a la sesión anterior. Hará constar por escrito el nombre de las socias que asisten a las reuniones, dando cuenta a la Directiva de la falta de algún miembro sin una justificación por escrito.

La Secretaria de Correspondencia tendrá a su cargo la correspondencia de la Sociedad de la que dará cuenta en las reuniones.

La Secretaria de Propaganda se encargará de hacer ésta por todos los medios a su alcance, como radio, prensa, etc.

CAPITULO X

Deberes de la Tesorera

Artículo 18.—La Tesorera debe recibir y hacerse cargo de todos los pagos hechos dentro de la Sociedad; además debe reportar por escrito las entradas y salidas del dinero cuando la Directiva se lo pida. Debe presentar un balance cada mes.

- a) La Tesorera llevará un libro índice de todas las socias con su nombre y dirección, y además los datos que sean necesarios para la inmediata comunicación o investigación.
- b) La Tesorera firmará con la Presi-

denta todos los documentos o recibos de pagos, cobros y balances de la Sociedad, a excepción de los recibos de cuotas que serán firmados por la Tesorera solamente.

- c) No debe pagar nada sin orden escrita de la Presidenta.
- d) Hacer recibos de cobros mensuales a las socias y enviarlas.

CAPITULO XI

Deberes de las Vocales

Artículo 19.—Las vocales en número de cinco formarán parte de las comisiones.

- a) Deben asistir a todas las reuniones y mantener el orden.
- b) Son responsables de la organización de cualquier festividad de la Sociedad.
- c) Hacer citaciones para todas las reuniones.
- d) Desempeñar el puesto de Tesorera por falta accidental de ésta, cuando sea designada por la Presidenta para ello.

CAPITULO XII

De la Directiva

Artículo 20.—La Directiva será elegida por votaciones secretas. Su periodo será de un año, pudiendo ser reeligido cualquiera de sus miembros.

Artículo 21.—Las votaciones se harán el día primero de Febrero de cada año, y tomarán posesión el primer jueves del mes de Marzo siguiente.

CAPITULO XIII

Ingresos

Artículo 22.—La Sociedad tendrá como ingresos:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Los productos por conceptos de funciones benéficas y donaciones.

Artículo 23.—Toda socia que ha pertenecido a la Sociedad y desee ingresar nuevamente, llenará los mismos requisitos que si se tratara de un nuevo aspirante.

CAPITULO XIV

Deberes de las Socias

Artículo 24.—Toda socia pagará una cuo-

ta mensual de dos balboas (B/. 2.00) y una cuota de entrada de cinco balboas (B/. 5.00).
Artículo 25.—Son deberes de las socias:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que contraiga al ingresar.
- b) Acatar y cumplir el presente reglamento y los que en lo sucesivo se adoptaren.
- c) Prestar su concurso personal cuando fuere necesario y le sea pedido en beneficio de la Sociedad.
- d) Asistir obligatoriamente a las reuniones generares y a los actos oficiales de la Sociedad.
- e) Participar por escrito su cambio de domicilio.
- f) Interesarse por la buena marcha de la Sociedad.
- g) Elevar el concepto de la profesión de enfermería y de la Sociedad y enaltecerla por todos los medios a su alcance.
- h) Defender los intereses económicos de la Sociedad.
- i) Deben guardar el orden durante las sesiones, y la que trate de per-

turbar será multada con dos balboas (B/. 2.00).

CAPITULO XVI

Derechos de las Socias

Artículo 26.—Las socias tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de todos los beneficios y ventajas que proporcione la Sociedad, siempre que tenga un año de asociada.
- b) Dirigir cortésmente por escrito quejas o peticiones a la Junta directiva.

Artículo 27.—Será motivo para retirar a una socia.

- a) La que dejase de cumplir con las obligaciones contratadas con la Sociedad.
- b) La socia que adeude dos mensualidades se le notificará; si dentro del mes de notificada no abona su adeudo, se le suspenderá y durante este tiempo será sin derecho alguno para la socia en esas condiciones, hasta llegar a ponerse al corriente en todos los pagos, excepto si presenta excusa justificada.

da por escrito notificando a la Directiva el motivo de su atraso, pudiendo pagar su deuda en abonos.

La Directiva tiene el derecho de expulsar de su seno por causa justificada a cualquier socio y quitarle todos los derechos y privilegios de la Sociedad. Para ejercer dicha acción es necesario tener la aprobación de las dos terceras partes de las socias presentes en la reunión.

CAPITULO XVII

Beneficios

Artículo 28.—

- a) La Sociedad proporcionará toda ayuda posible en beneficio de las socias.
- b) La Sociedad tendrá el deber de ayudar a la mortuoria de las socias que lleguen a fallecer con una suma que será asignada por la Junta Directiva.
- c) Las socias que sufran de enfermedad crónica o queden inválidas tendrán derecho a un auxilio que terminará la Junta Directiva.

CAPITULO XVIII

Reuniones

Artículo 29.—Las reuniones serán por lo menos doce regulares en el año.

Artículo 30.—Las reuniones especiales deben ser convocadas por la Presidenta, o a solicitud escrita, firmada por diez miembros.

Artículo 31.—Las reuniones regulares se llevarán a efecto los primeros jueves de cada mes a las 7.30 minutos de la noche.

Artículo 32.—Para que pueda llevarse a efecto una reunión deben estar presentes la mitad de las socias más una.

Artículo 33.—Toda socia que dejase de asistir a las reuniones sin excusa notificada por escrito, momentos antes de declararse abierta la sesión, será multada con dos balboas. (2)

Artículo 34.—A ningún miembro de la Sociedad se le permitirá pertenecer a otra entidad de la misma índole, pues de lo contrario, queda de hecho expulsado.

Artículo 35.—Sólo tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, las socias activas. Las socias honorarias o aquellas personas que asistan a invitación de la Directiva, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36.—Estos estatutos pueden ser modificados en un momento dado, previa solicitud de no menos de diez miembros y aprobados en Asamblea General.

Por no haber nada más que tratar, la Presidenta declaró cerrada la sesión a las 9:45 de la noche.

María M. Ruíz,
Presidenta

Ruth Pérez,
Secretaria

La suscrita, Secretaria General de la Sociedad Nacional de Enfermeras,

CERTIFICA:

Que se hizo la citación para reunión general, expresando que se iba a elegir nueva directiva y a reformar los estatutos, de acuerdo con la ley, y que la anterior es una copia auténtica del acta respectiva.

Ruth Pérez,
Secretaria.

DIRECTIVA DE FUNDACION
DE LA ASOCIACION
DE ENFERMERAS GRADUADAS
DEL HOSPITAL SANTO TOMAS.

20 de Agosto de 1925.

0000000000

TERESA BARRIA DE RAMOS
Presidenta.

ELISA Ma. ALVEROLA
Vice-Presidenta.

MARGARITA ROBOLT
Secretaria.

ANGELA BARBERA
Sub-Secretaria.

ILDAURA NUÑEZ
Tesorera.

LAURA APARICIO
ELVIRA BOSQUES
NARCISA VASQUEZ
Vocales

— 18 —

RESOLUCION No. 165

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo
National. — Secretaria de Gobierno y
Justicia. — Sección Segunda — Panamá,
Agosto 20 de 1926.

La señora TERESA BARRIA DE RAMOS,
de este vecindario, en su caracter de Presi-
denta de la "ASOCIACION DE ENFERME-
RAS GRADUADAS DEL HOSPITAL SAN-
TO TOMAS", solicita del Poder Ejecutivo en
escrito fechado el doce de los corrientes que
se reconozca la personería jurídica a la ex-
presada sociedad.

Al efecto, acompaña a peticionaria copias
de Reglamentos y Estatutos de la referida
asociación, documentos que, estudiados cui-
dadosamente en este despacho se han halla-
do correctos.

Por tanto de conformidad con lo precep-
tuado por los artículos 18 y 20 de la Cons-
titucion y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer personería Jurídica a la socie-

— 19 —

dad denominada" ASOCIACION DE EN-
FERMERAS GRADUADAS DEL HOSPI-
TAL SANTO TOMAS", establecida en esta
ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FDO. Rodolfo Chiari.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FDO. Carlos L López.

Es fiel copia de su original.

Panamá, 20 de Agosto de 1928.





**ASOCIACION
NACIONAL**

**de
ENFERMERAS**

PANAMA

2

Panamá, Rep. de Panamá

ESTATUTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS

DE PANAMA

ARTICULO I

Fundación y Nombre de la Asociación

Esta Asociación fue fundada en 1925 bajo el nombre de Asociación de Enfermeras Graduadas del Hospital Santo Tomás, reorganizada el 26 de Noviembre de 1945, con el nombre de Sociedad Nacional de Enfermeras y el 12 de Julio de 1956 reorganizada de nuevo con el nombre de Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.

Esta Asociación mantiene el principio de gobierno propio por y entre sus socios, quienes serán Enfermeras Profesionales.

ARTICULO II

Propósito

Su propósito fundamental es:

- 1º. Mantener y estimular altos niveles de "Enfermería" en el país.
- a) Fomentar el progreso educacional y profesional de las enfermeras.

b) Estimular la práctica del código de ética aceptado.

c) Estimular las buenas relaciones entre las enfermeras y otros profesionales.

d) Cooperar con instituciones nacionales, internacionales y extranjeras en el desarrollo de programas de bienestar social.

e) Promover el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo y de vida de las enfermeras.

f) Velar por el cumplimiento de la Ley Nº 1 del 6 de Enero de 1954 por lo cual se reglamenta la carrera de Enfermeras y se le da estabilidad y Jubilación.

g) Guiar en la preparación de programas de adiestramiento y normas de trabajo para otros grupos del campo de enfermería.

ARTICULO III

Enmiendas

Las enmiendas a este estatuto pueden adaptarse en asamblea anual, con tal de que las mismas sean aprobadas por las dos terceras partes de la votación total de las socias asistentes que voten, y con la condición de que el texto de enmiendas propuestas haya sido enviado a todas las socias de esta Asociación, por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de la asamblea. Las enmiendas a este estatuto serán adoptadas en cualquier asamblea anual sin previo aviso, si las mismas son aprobadas por la votación unánime de todas las socias presentes y que voten.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS

CAPITULO I

De los Miembros

Art. 1º La Asociación se compondrá de miembros:

- 1) Activos
- 2) Honorarios

Art. 2º Miembros activos son:

a) Las enfermeras panameñas que hayan recibido su título de enfermeras profesionales en escuelas acreditadas y reconocidas como tal, por el Comité Nacional de Enfermería.

b) Las enfermeras extranjeras que hayan recibido su título de Enfermera Profesional en escuelas acreditadas como tal, por el Comité Nacional de Enfermería y que vivan o trabajen en la República de Panamá.

Art. 3º La solicitud para ser miembro activo de esta Asociación deberá hacerse en el formulario correspondiente, el cual será estudiado por el Comité de admisión, quien recomendará a la Junta Directiva la aceptación de la solicitud.

El título de miembro Honorario puede ser conferido por voto unánime en "Asamblea Anual" a personas que hayan prestado un servicio distinguido a la profesión de enfermería y cuyo nombre haya sido recomendado para tal fin por la Junta Directiva. Sólo se podrá otorgar este título a una o dos personas cada año. Los miembros de honor no podrán ser miembros de la Junta Directiva, ni tendrán

derecho a voto.

Art. 4º Cualquiera de los miembros activos de esta Asociación podrá renunciar como socia en cualquier momento mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva. Al renunciar pierde sus derechos en las propiedades o pertenencias de la Asociación.

Art. 5º Toda socia activa que deje de cumplir este reglamento o que actúe de manera considerada como indebida, será investigada por el Comité de Dimisión. De acuerdo con los resultados de la investigación se informará a la Junta Directiva y se le enviará una advertencia al respecto. Si la Junta Directiva lo considera necesario, aplicará sanción de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

CAPITULO II

De la Junta Directiva:

Art. 1º La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por los miembros siguientes:

- a) Presidente.
- b) Primera Vice-Presidenta.
- c) Segunda Vice-Presidenta.
- d) Tesorera.
- e) Sub-Tesorera.
- f) Secretaria.
- g) Sub-Secretaria.
- h) Dos vocales.

Art. 2º Los miembros de la Junta Directiva, tomarán posesión el día de las elecciones y continuarán en sus puestos hasta la fecha de expiración correspondiente.

Art. 3º La Presidenta de la Junta Directiva presidirá las sesiones de ésta y nombrará con la aprobación de los demás miembros de la Junta, todas las comisiones permanentes o especiales. Asimismo será miembro ex-officio de todas las comisiones, con excepción de la Comisión Electoral. Además, ejercerá todas las funciones propias de su cargo. Autorizará los gastos de la Sociedad que no pasen de CINCUENTA BALBOAS.

Gastos mayores de CINCUENTA BALBOAS deben ser aprobados en reuniones regulares o extraordinarias. Será la representante de la Asociación ante el Comité Nacional de Enfermería. También representará a la asociación ante otros organismos nacionales, internacionales y extranjeros. Si por algún motivo ella no puede cumplir esta misión, los miembros en reunión ordinaria o extraordinaria elegirán al representante.

Art. 4º Durante la ausencia de la Presidenta, la Vice-Presidenta de rango inmediato asumirá los deberes de aquella. En caso de ocurrir una vacante en el puesto de Presidenta, la primera Vice-Presidenta desempeñará las funciones de Presidenta y elegirá una segunda Vice-Presidenta.

Si ocurriera una vacante en el puesto de primera Vice-Presidenta, la segunda Vice-Presidenta asumirá los deberes de la primera.

Art. 5º La Secretaría

- a) Redactar y leer las cartas en cada sesión.
b) Firmará, debidamente autorizada por la Presidenta, las convocatorias para las reuniones.
c) Redactará y leerá el orden del día.

d) Se encargará de los trámites necesarios, para la protocolización del Acta de la toma de posesión de la Directiva.

Art. 6º La Sub-Secretaria entregará a la Comisión de ingresos todas las solicitudes de las aspirantes a socias de ésta Asociación, asimismo llevará un registro esmerado con los nombres y direcciones de todas las socias; informará a todos los miembros de la Junta Directiva respecto a la elección de los mismos y a las comisiones respecto a sus nombramientos y funciones, y atenderá la correspondencia general de la Asociación.

Art. 7º La Tesorera:: Se hará cargo de las anualidades y de toda clase de fondos de la Asociación, y depositará los mismos en banco designado por la Junta Directiva; pagará sólo aquellas cuentas que hayan sido aprobadas por la Presidenta; llevará un registro detallado de todas las entradas y salidas; someterá un informe por escrito en todas las sesiones de la Junta Directiva y en la Asamblea Anual de la Asociación. Por último someterá todos los libros de contabilidad para ser inspeccionados por un auditor cuando la Junta Directiva así lo indique.

Art. 8º La Sub-Tesorera: Enviará a las socias activas su estado de cuentas con la Sociedad, cada seis meses y reemplazará a la Tesorera en su ausencia.

Art. 9º Deberes de los vocales:

- a) Reemplazar en caso de ausencia temporal a cualquier miembro de la Directiva, con excepción de la Presidenta o Vice-Presidenta.

b) Pasar lista en las reuniones y verificar el "quórum".

c) Cooperar con la Sub-Secretaría en el desempeño de sus funciones.

d) Cooperar en la organización de actos.

Art. 10º En caso de que ocurra una vacante en uno de los cargos de la Junta Directiva, será ocupado por el miembro del rango inmediato de acuerdo con el reglamento, y la vacante de éste será ocupada por un nuevo miembro, quien debe ser elegido en una Asamblea ordinaria.

Art. 11º Las reuniones regulares de la Junta Directiva se celebrarán antes de las reuniones mensuales ordinarias de la Asociación.

Art. 12º La Presidenta convocará a sesión especial a la Junta Directiva, siempre que lo considere conveniente o a solicitud por escrito de cuatro o más miembros de ésta.

Art. 13º Si un miembro de la Junta Directiva deja de asistir a tres reuniones regulares y consecutivas, y si su ausencia no es dispensada por la Junta Directiva, su puesto quedará vacante automáticamente y será cubierto con lo provisto en este reglamento.

CAPITULO III

De las Elecciones

Art. 1º Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos durante la Asamblea anual, celebrada en el mes de Abril de los años pares.

Art. 2º Todas las elecciones serán efectuadas mediante el sistema de bolitas.

Art. 3º La mayoría de votos de las socias activas presentes en la Asamblea Anual, decidirán el resultado de la elección.

Art. 4º La votación quedará abierta por el periodo de tiempo que determine la Junta Directiva.

Art. 5º Antes de empezar la votación, se dará oportunidad a la Asamblea para hacer nominaciones adicionales y la votación no se restringirá a la lista de postuladas.

Art. 6º La Presidenta de ésta Asociación nominará las escrutadoras y la secretaria de la Asociación suminstrará a la Presidenta de las escrutadoras una lista completa de las socias activas antes de que se abra la votación.

CAPITULO IV

De las Comisiones

Art. 1º Las Comisiones permanentes estarán compuestas de socias activas de la Asociación, las cuales llevarán a cabo los trabajos que le sean asignados por la Junta Directiva y especificados por este Reglamento.

Las Comisiones Permanentes presentarán informes a la Junta Directiva cuando aquellas reciban órdenes al respecto. Los miembros de las comisiones permanentes permanecerán en sus cargos el período que dura la Junta Directiva que los nombró.

Art. 2º Se establecerán las siguientes comisiones permanentes, cuyos miembros no serán menos de tres.

1) Comisión de finanzas, admisión y dimisión de socias.

- 2) Comisión electoral.
- 3) Comisión de programas, actividades sociales y publicaciones.
- 4) Comisión de educación, ética y revisión de estatutos.

Art. 3º Comisión de finanzas, admisión y dimisión de socias: Preparará los presupuestos anuales, hará las recomendaciones para el empleo o inversión de fondos. La Tesorera de la Asociación formará parte de esta comisión.

Estudiará las solicitudes de admisión y hará las recomendaciones del caso. También será responsable del estudio, en caso de que un miembro de la Asociación deba ser expulsado de la misma, por no ajustarse al reglamento o por faltar al Código de Ética. Todos estos informes y/o recomendaciones deben ser presentados a la Directiva para que ésta las estudie y presente en la próxima reunión regular.

Art. 4º Comisión electoral: En el mes de Enero de los años pares, por lo menos tres meses antes de la realización de la Asamblea General de Abril, la Comisión Electoral, solicitará a todas las socias una lista con los nombres de las personas capacitadas para ocupar puestos en la Junta Directiva. Estas listas deberán ser enviadas por las socias a la Comisión Electoral a más tardar 20 días después de hecha la solicitud por la Comisión. Tomando como base esta enquesta, la Comisión Electoral preparará una lista con no más de cuatro nombres para cada puesto de la Junta Directiva, y enviará a cada socia una copia de dicha lista junto con una boleta

sin llenar con los puestos que han de ser ocupados. En estas boletas cada socia anotará el nombre de las personas postuladas para cada puesto, y devolverá entonces dicha boleta a la Comisión Electoral el día 15 de febrero o antes. Del resultado de esta selección, la Comisión Electoral preparará una candidatura donde aparecerán los nombres de dos o más de las personas seleccionadas para cada puesto. Esta candidatura será presentada a la Junta Directiva de la Asociación a todas y cada una de las socias por lo menos con un mes de anticipación a la Asamblea Anual, ya sea por la Comisión Electoral o por la misma Asamblea, a menos que la interesada exprese que no aceptará el puesto si es elegida.

Art. 5º Comisión de programas, actos sociales y publicaciones. Esta comisión preparará los programas sociales y los de las reuniones regulares y extraordinarias. También será responsable de las publicaciones de la Sociedad, previa aprobación de la Junta Directiva.

Art. 6º Comisión de Educación Ética y Revisión de Estatutos: Esta comisión se encargará de estudiar y planear programas o actividades que tengan por objetivo ayudar directa o indirectamente al mejoramiento del nivel profesional de la enfermera. Procurará los medios para que la enfermera actúe de acuerdo a lo que estipula el Código de Ética de Enfermería, adaptado por esta Asociación. También revisará los estatutos y reglamentos, para hacer las recomendaciones del caso a la Junta Directiva, quien a su vez después de consideradas por

ella serán presentadas a los miembros en las reuniones regulares o extraordinarias según el caso.

CAPITULO V

De las Cuotas:

Art. 1º La cuota de admisión de la Sociedad será de B/.1.00 que el candidato debe pagar cuando hace su solicitud de admisión.

Art. 2º La cuota anual de las socias activas de esta Sociedad será de SEIS BALBOAS por personas.

a) Las socias activas pagarán a la Tesorera de la Sociedad sus cuotas correspondientes al próximo año civil por adelantado el día 1º de Diciembre.

b) Las socias que no hayan cubierto dicha cuota en Marzo se les enviará un aviso, a fin de que informen y hagan arreglos para el pago, de acuerdo a su posibilidad.

Las enfermeras que dejen de pagar por un periodo de 6 meses, perderán el derecho a ser socias y podrán ser rehabilitadas como tales, mediante el pago de las cuotas correspondientes al año en curso.

CAPITULO VI

De las Asambleas:

Art. 1º La Asamblea Anual de esta Asociación, se celebrará en el mes de Abril. Se notificará a las socias, por escrito, el local, la hora y la fecha de esta reunión.

Art. 2º El Presidente podrá convocar reuniones o asambleas extraordinarias cuando lo considere necesario o a instancia de un voto de mayoría

12

de la Junta Directiva, o bien a petición por escrito hecha por diez miembros de la Asociación.

CAPITULO VII

Del Orden del Dia

Art. 1º El Orden del Dia que ha de seguirse en las reuniones mensuales ordinarias será el siguiente:

- a) Apertura.
- b) Verificar la asistencia.
- c) Lectura de Actas.
- d) Informe de Tesorería.
- e) Lectura de Correspondencia.
- f) Informes de Comisiones.
- g) Asuntos pendientes.
- h) Nuevos asuntos.
- i) Lo que propongan los socios.
- j) Temas científicos.
- k) Clausura.

Art. 2º El Orden del Dia a seguirse en las Asambleas anuales será el siguiente:

- a) Apertura.
- b) Verificar asistencia.
- c) Lectura de Actas.
- d) Discurso de la Presidenta.
- e) Informe anual de la Secretaria.
- f) Informe anual de la Tesorera.
- g) Informes anuales de las comisiones especiales.
- h) Informes anuales de las comisiones permanentes.
- i) Asuntos pendientes.
- j) Nuevos asuntos.

k) Elección de los miembros para la Junta Directiva.

l) Toma de posesión de los miembros electos.
m) Clausura.

CAPTULO VIII

Del Quórum:

Art. 1º Tres (3) miembros de la Junta Directiva y veinticinco (25) socias activas constituirán quórum en cualquier reunión mensual ordinaria o extraordinaria de la Asociación.

CAPTULO IX

Del Año Fiscal

Art. 1º El año fiscal de esta Asociación será el año civil corriente.

CAPTULO X

De las enmiendas

Art. 1º Este reglamento podrá ser modificado en la Asamblea Anual, extraordinaria o regular de la Asociación, según sea el caso, mediante el voto de las dos terceras partes de las socias activas que estén presentes y que voten en dicha asamblea, con tal de que todas las socias hayan recibido copias de la proposición de la enmienda correspondiente por lo menos con dos semanas de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Por la Asociación Nacional de Enfermeras

RUTH P. de PERE

Presidenta

MERCEDES CHONG,

Secretaria

Panamá, Noviembre de 1962

11

**CODIGO INTERNACIONAL DE
ETICA DE ENFERMERIA**

Adoptado por el Gran Consejo Internacional de

Enfermeras el 10 de Julio de 1953

Adoptada por la Asociación Nacional de

Enfermeras de Panamá el 6 de Oct. de 1955

La enfermera profesional socorre al enfermo y asume la responsabilidad de crear un medio físico, social y espiritual que ayude a su restablecimiento; impulsa la prevención de las enfermedades y el fomento de la salud mediante la enseñanza y el ejemplo; presta servicios sanitarios al individuo, la familia y la comunidad, y coordina sus servicios con los miembros de otras profesiones de sanidad.

La función primordial de la enfermera, así como la razón de la existencia de esta profesión, es servir a la humanidad. La necesidad de los servicios de enfermería universal. Por consiguiente, el servicio de enfermería profesional no está limitado por ninguna consideración de nacionalidad, raza, credo, color, política o condición social

El concepto fundamental de que la enfermera cree en las libertades esenciales de la humanidad y en la conservación de la vida humana es inherente al código de esta profesión.

La profesión reconoce que un código internacional no puede abarcar en detalle todas las actividades y relaciones de la enfermera, algunas de las cuales están condicionadas a ideas y creencias personales.

12

1. La enfermera tiene tres funciones fundamentales: conservar la vida, aliviar los sufrimientos y fomentar la salud.
2. La enfermera debe mantenerse, en todo momento, en el más alto nivel respecto a los cuidados de enfermería y a la conducta profesional.
3. La enfermera no solamente debe estar bien preparada para la práctica de su profesión sino que debe mantener sus conocimientos y habilidades a un nivel constantemente elevado.
4. Las creencias religiosas del paciente deben ser respetadas
5. La enfermera guardará todo el secreto de toda información personal que se haya confiado.
6. La enfermera no sólo reconoce las responsabilidades sino también las limitaciones que entraña su profesión; únicamente recomendará proporcionará tratamiento médico sin orden facultativa en casos de urgencia y dará conocimientos de ello al médico en la mayor brevedad posible.
7. La enfermera tiene la obligación de ejecutar las órdenes del médico con inteligencia y lealtad, y de rechazar toda participación en procedimientos faltos de ética.
8. La enfermera tiene confianza en el médico y otros miembros del grupo sanitario;
9. La enfermera tiene derecho a una justa remuneración y la acepta únicamente en la forma en el que el contrato, expreso o tácito, disponga.
10. La enfermera no permitirá que su nombre se utilice en el anuncio de productos o en cualquier otra forma de publicidad personal.
11. La enfermera coopera y mantiene relaciones armoniosas con los miembros de otras profesiones y con sus colegas enfermeras o enfermeros.
12. La enfermera en su vida privada seguirá normas de ética personal que dan crédito a la profesión.
13. En su comportamiento personal, la enfermera no deberá descuidar a sabiendas las formas de conducta practicadas en la comunidad en que vive y trabaja.
14. La enfermera reconocerá y cumplirá sus deberes de ciudadana; en su condición de trabajadora profesional, le incumben especialmente aquellos deberes de ciudadanía que afectan la práctica de la medicina y de la enfermería.
15. La enfermera participará y compartirá la responsabilidad con otros ciudadanos y o-

tras profesiones sanitarias en la tarea de estimular los esfuerzos para hacer frente a las necesidades sanitarias del público, locales y estatales, nacionales e internacionales.

Consejo Internacional de Enfermeras
La ASOCIACION NACIONAL DE ENFERMERAS DE PANAMA fue admitida como miembro activo del CONSEJO INTERNACIONAL DE ENFERMERAS, el 29 de Mayo de 1957 en el Onceavo Congreso Cuadrenial que se efectuó en Roma. La Asociación estuvo representada por la Sra. Ruth Pérez de Perú, como Presidenta de la misma, y por la Srta. Rosa Elvira Pérez, quien fue escogida por los miembros presentes en la reunión, en la cual se efectuó dicha escogencia.

Responsabilidades de la Asociación Como Miembros del Consejo Internacional de Enfermeras

1. Cada socia activa de la Asociación, estará representada por medio de ésta en el Consejo Internacional de Enfermeras.
2. La Secretaría de la Asociación, informará, en Enero de cada año, a la Secretaría Ejecutiva del C. I. de E., los nombres y las direcciones de los miembros de la Junta Directiva y de las Presidentas de los Comités. Enviará además, una copia de las enmiendas que se hayan hecho al Estatuto y Reglamento.
3. La Secretaría de la Asociación enviará a la Secretaría Ejecutiva del C. I. de E. el número de miembros de la Asociación, hasta el 31 de diciembre de cada año.
4. De acuerdo con el número de miembros ac-



- tivos que haya hasta el 31 de diciembre, en enero siguiente la Tesorera de la Asociación pagará a la Tesorera del C. I. de E. una cuota por cada miembro activo (aproximadamente B. 0.20 por persona).
5. La Secretaria de la Asociación enviará a la Secretaria Ejecutiva del C. I. de E., al comienzo de cada año, un informe anual de la Asociación y hará además, los informes que solicite la Junta Directiva del Consejo. Todas las enmiendas que se hagan al Estatuto y Reglamento de la Asociación deberán estar de acuerdo con el Estatuto y Reglamento del C. I. de E.
- 6.

